

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG- 032
(20 DE MAYO DE 2026)

“Por la cual se suspenden temporalmente de unos permisos Ambientales a favor del MUNICIPIO DE INÍRIDA con NIT 892099105-7, para el proyecto Centro de Desarrollo Infantil Toninas”

La profesional Especializada encargada mediante resolución 118 de 2026 de las funciones de la Dirección Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación CDA otorgó los siguientes permisos ambientales a favor del **MUNICIPIO DE INÍRIDA** con NIT **892099105-7** en el marco del proyecto **“Centro de Desarrollo Infantil Toninas”**, por el término de diez (10) años:

RESOLUCIÓN	TIPO DE PERMISO	EXPEDIENTE
DSG-015 del 19 marzo de 2024	Concesión de aguas subterráneas	CAS-00040-23
DSG-009 del 18 Enero de 2018	Vertimientos al suelo	VDA-00009-17


Que el Municipio de Inírida a través del oficio SGDM-402-2026 del 30 de abril de 2026, solicita a la Corporación CDA suspender por un término de seis (6) meses los efectos de las resoluciones anteriormente citadas, mientras se reinicia el proyecto mencionado.

Fundamentos Jurídicos

Que, la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que, los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978 (compilado en el Dec 1076 de 2015), establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG- 032
(20 DE MAYO DE 2026)

“Por la cual se suspenden temporalmente de unos permisos Ambientales a favor del MUNICIPIO DE INÍRIDA con NIT 892099105-7, para el proyecto Centro de Desarrollo Infantil Toninas”

naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.


Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que, asimismo, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG- 032
(20 DE MAYO DE 2026)

“Por la cual se suspenden temporalmente de unos permisos Ambientales a favor del MUNICIPIO DE INÍRIDA con NIT 892099105-7, para el proyecto Centro de Desarrollo Infantil Toninas”

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece en su ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. “Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que, el ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.2 del ibidem, señala que los “Servicios de turismo, recreación o deporte. El establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de aguas del dominio público requieren concesión o asociación en los términos que establezca la Autoridad Ambiental competente.”

Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, en concordancia, con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que no se reporta afectación al ambiente por la solicitud presentada por el titular de los permisos, se considera procedente con suspender los permisos ambientales a favor de la MUNICIPIO DE INÍRIDA identificado con NIT 892099105-7.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI -- CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG- 032
(20 DE MAYO DE 2026)

“Por la cual se suspenden temporalmente de unos permisos Ambientales a favor del MUNICIPIO DE INÍRIDA con NIT 892099105-7, para el proyecto Centro de Desarrollo Infantil Toninas”

En mérito de lo expuesto la Corporación CDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente los efectos jurídicos de los actos administrativos mediante los cuales la Corporación CDA otorgó permisos ambientales a favor del **MUNICIPIO DE INÍRIDA** identificado con NIT **892099105-7**, en el marco del proyecto denominado “Centro de Desarrollo Infantil Toninas”, relacionados a continuación:

- Resolución DSG-015 del 19 marzo de 2024– Expediente CAS-00040-23.
- Resolución DSG-009 del 18 Enero de 2018– Expediente VDA-00009-17.

La suspensión temporal se concede por el término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.


PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el término de suspensión temporal, se entenderán suspendidos los efectos jurídicos, obligaciones y aprovechamientos derivados de los permisos ambientales antes relacionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de vigencia de los permisos ambientales objeto de suspensión no correrá durante el periodo de suspensión; en consecuencia, dicho término se reanudará una vez se levante la suspensión, adicionándose al plazo inicialmente otorgado el tiempo equivalente al periodo suspendido.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de reanudarse el proyecto antes del vencimiento del término de suspensión, el **MUNICIPIO DE INÍRIDA** deberá informar previamente y por escrito a la Corporación CDA, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Durante el término de la suspensión, el titular no podrá realizar captación, vertimiento, uso aprovechamiento o cualquier actividad asociada a los recursos naturales amparados por los actos administrativos suspendidos.

ARTICULO TERCERO: Vencido el término de la suspensión o ante un eventual reinicio anticipado del proyecto, La Corporación CDA retomara las labores de seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos suspendidos.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG- 032
(20 DE MAYO DE 2026)

“Por la cual se suspenden temporalmente de unos permisos Ambientales a favor del MUNICIPIO DE INÍRIDA con NIT 892099105-7, para el proyecto Centro de Desarrollo Infantil Toninas”

ARTÍCULO CUARTO: El titular deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$35.791) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: PUB 16000006225
- b. Banco: BBVA
- c. Numero cuenta: Cuenta de Ahorros 0428003638
- d. Pago en línea: CONVENIO ACH N°41037
- e. Pago en Supergiros: CONVENIO 40382

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite-- Otras Actividades--Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO QUINTO: La publicación de la presente resolución se realizará, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Inírida, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA RODRIGUEZ CAMACHO
 Director Seccional Guainía (E)

Ordenó y revisó: Andrea Rodríguez Camacho – DSG (E)
Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho- P.E DSG

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG- 032
(20 DE MAYO DE 2026)

“Por la cual se suspenden temporalmente de unos permisos Ambientales a favor del MUNICIPIO DE INÍRIDA con NIT 892099105-7, para el proyecto Centro de Desarrollo Infantil Toninas”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
Nombre: _____
C.c. _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____